



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 13/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Nota Interna N.° 3182/2021

Letra: T.C.P. - S.C.

Ushuaia, 13 de enero 2022.-

**AL SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO**

Viene a la Secretaría Legal la Nota Interna N.° 3182/2021, Letra: T.C.P. - S.C., a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones fueron remitidas por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, mediante la Nota del corresponde.

A través de dicha misiva, se solicitó la intervención de esta Secretaría Legal, en el marco de lo requerido por la Auditora Fiscal Subrogante, C.P. María Belén ROJAS, en el Informe Contable N.° 503/2021, Letra: TCP - LFM SAPEM, el que se acompaña al presente.

Allí, se analizó lo siguiente: "(...) **I. ANTECEDENTES:**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

De manera mensual, se remite a esta Oficina de Control, el monto de haberes liquidado a los empleados del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M. (LFM), acompañando 'borrador de liquidación' que permite verificar la conformación de los haberes individuales y las órdenes de pago que cancelan esas obligaciones.

Del control de la documentación recibida, surge la siguiente liquidación – fuera de convenio -, correspondiente a los haberes de Junio 2021 del Legajo 16, de WOLOVICH Tamara Jesica:

Cod Liq	Concepto	Importe
1001	Básico	202.611,38
1004	Dto días de Licencia s/ Básico	-13.507,43
1010	Feriado	16.208,91
1900	SAC	103.397,55
	TOTAL REMUNERATIVO	308.710,41
2000	Jubilación 11%	33.958,15
2001	Ley 19032 3%	9.261,31
2002	Obra Social 3%	9.261,31
	TOTAL DESCUENTOS	52.480,77
5000	VACACIONES NO GOZADAS	85.096,78
5002	SAC S/VAC NO GOZADAS	7.091,40
5011	GRATIFICACIÓN EXTRAORD. POR UNICA VEZ	600.000,00
99995	Redondeo	0,18
	TOTAL NO REMUNERATIVO	692.188,36
	TOTAL	948.418,00

Respecto al ítem 1001 – Básico, se solicitó al LFM que justifique el importe asignado.

Mediante Nota N.º 180/2021 el LFM se responde a tal requerimiento indicando que 'El importe asignado al ítem – Básico, obra en correos electrónicos con destinatario al Estudio Contable, intercambiados entre la Vice



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Presidenta del Directorio, CP María Clara López Ríos y el Director Titular, Santiago Villa, mediante los cuales se definió el salario neto a percibir por cada empleado. Haciendo uso en este mismo acto, de la atribución que el artículo 12 inc. d) de la Ley Provincial N° 1136. Al efecto, se acompaña Anexo en donde se discrimina planilla de salarios netos fijados para cada empleado excluido de CCT, la que fuere oportunamente remitida por los integrantes del Directorio al Estudio Contable en fecha 27 de Diciembre de 2019'.

Además se agregó al descargo del Acta de Constatación N.º 10 2021 LFM SAPEM – CONTROL POSTERIOR, 'se informa que el Básico de \$202.611,38 (...) responde a las actualizaciones salariales del CCT N.º 42/89 aplicables a los empleados contemplados en la norma colectiva y a quienes se encuentran excluidos de la misma'.

El importe asignado al básico liquidado se estableció por Directorio amparándose en las atribuciones que les diera la Ley P. 1136 y sus actualizaciones conforme varía la categoría A del Convenio Colectivo de Trabajo 42/89 según Acta de Directorio N.º 22.

Respecto a la liquidación del concepto GRATIFICACIÓN EXTRAORD. POR ÚNICA VEZ el LFM se consultó su procedencia y documentación respaldatoria, a lo que el LFM informó lo siguiente:

a) La citada persona se desenvolvía desde el día 01/05/2018, desarrollando funciones de directora de operaciones técnicas con un salario mensual básico de \$202.611,38 a la fecha de la desvinculación;

[Handwritten signature]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

b) Las actuales autoridades entendían que se podía prescindir de los servicios prestados por dicha empelada, contando con personal capacitado para llevar adelante la función antedicha.

c) No obstante ello, por aplicación de las disposiciones de orden nacional estaba legalmente imposibilitada la facultad de rescindir la relación laboral, máxime cuando no existía causa para ello en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo;

d) Ante ello, se entablaron conversaciones con la Sra. WOLOVICH tendientes a arribar a un acuerdo de desvinculación en los términos del artículo 241 de la LCT (...)

e) Tras arduas conversaciones se arribó a la posibilidad de que las partes rescindieran la relación en los términos de la normativa referida 'supra' en la medida que el Laboratorio abonara a la Sra. WOLOVICH una gratificación no remunerativa de \$600.000,00 y, a su vez, la liquidación final correspondiente.

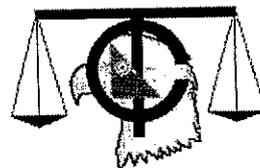
f) Entendiendo que ello era beneficioso para los intereses del Laboratorio (...), se dispuso celebrar el acuerdo con la Sra. WOLOVICH en los términos que surgen del convenio acompañado (ver el punto d) precedente).

II – CONSULTA A LA SECRETARIA LEGAL:

En virtud de lo detallado en el apartado I, se solicita se de intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a fin de que se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

expida en relación a lo siguiente, teniendo en cuenta la naturaleza de los fondos públicos implicados:

- 1. Según las explicaciones brindadas, resulta razonable el importe asignado al básico.*
- 2. Corresponde establecer un parámetro de referencia para definir la suma liquidada de \$600.000,00 por acuerdo de desvinculación.*
- 3. Toda otra cuestión que estime corresponder”.*

ANÁLISIS

La presente consulta refiere a cuestiones relacionadas con la desvinculación laboral de la Sra. WOLOVICH que se produjo en el marco de la denominada Pandemia Covid 19, dentro del ámbito del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM.

En relación a la primer consulta remitida a este Cuerpo de Abogados, deviene necesario citar el artículo 12 inciso d) de la Ley provincial N.º 1136 (Laboratorio del Fin del Mundo: Creación), que dentro de las atribuciones y facultades del Directorio dispone: *“aprobar la dotación de personal, contratar al personal en las modalidades contractuales que se establezcan estatutariamente y se ajusten a la legislación vigente, fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, pudiendo delegar tales facultades al presidente; (...)”*.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Ahora bien, en cuanto a la razonabilidad del monto asignado al básico, es necesario aclarar que -conforme fue informado por las autoridades del Laboratorio del Fin de Mundo- dicha suma surgiría de los Convenios Colectivos aplicables y los acuerdos salariales arribados, por lo que su determinación estaría directamente vinculada con el cumplimiento del Convenio Colectivo N.º 42/89, considerando las actualizaciones correspondientes.

En efecto, dado que no podría aseverarse si es razonable o no su quantum, hacer un análisis de razonabilidad respecto de montos que son determinados por ley y que además se encuentran dentro de las atribuciones de las autoridades del Laboratorio, entiendo deviene redundante. Sin perjuicio de ello, puedo considerar que, en este caso, parecería razonable, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Por su parte, respecto a la segunda cuestión planteada por la Auditora Fiscal interviniente que dice: *“Corresponde establecer un parámetro de referencia para definir la suma liquidada de \$600.000,00 por acuerdo de desvinculación”*, resulta prudente traer a colación lo siguiente.

En el marco de la Pandemia denominada Covid-19, se emitió el Decreto nacional N.º 360/2020 (DNU), por el que se dispuso la prohibición de los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días contados a partir de su publicación.

Como parte de los considerandos del mentado Decreto, se expuso lo siguiente: *“(…) Que por la Ley N.º 27.541 se declaró la emergencia pública en*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. Que la crisis económica en que se encontraba el país se vio agravada por el brote del nuevo Coronavirus, que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID-19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que en dicho contexto, se dictó el Decreto N.º 260/20 por el que se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, con el fin de preservar la salud de la población.

Que con el objeto de atemperar el efecto devastador de dicha pandemia observado a nivel mundial y con el objeto de salvaguardar el derecho colectivo a la salud pública y los derechos subjetivos esenciales a la vida y a la integridad física, se dictó el Decreto N.º 297/20 por el que se dispuso el 'aislamiento social, preventivo y obligatorio' de la población.

Que dicha medida impacta directamente sobre la actividad económica del país y en el sistema de producción de bienes y servicios (...).

Que, en esta normativa se estableció una serie de medidas que tienen como objetivo ayudar a las empresas a sobrellevar los efectos de la emergencia entre ellas, la postergación o disminución de diversas obligaciones tributarias y de la seguridad social, la asistencia mediante programas específicos de transferencias de ingresos para contribuir al pago de los salarios y la modificación de procedimientos para el acceso a estos beneficios, en función de la gravedad de la situación del sector y del tamaño de la empresa.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(...) Que en esta instancia corresponde tutelar en forma directa a los trabajadores y a las trabajadoras como correlato necesario a las medidas de apoyo y sostén para el funcionamiento de las empresas, en este contexto de emergencia.

Que esta crisis excepcional conlleva la necesidad de adoptar medidas de idéntica índole asegurando a los trabajadores y a las trabajadoras que esta situación de emergencia no les hará perder sus puestos de trabajo, ya que el desempleo conlleva a la marginalidad de la población.

(...) Que con arreglo a dichas pautas, resulta imprescindible habilitar mecanismos que resguarden la seguridad de ingresos de los trabajadores y trabajadoras, aun en la contingencia de no poder prestar servicios, sea en forma presencial o en modos alternativos previamente pactados.

Que, asimismo, resulta indispensable garantizar la conservación de los puestos de trabajo por un plazo razonable, en aras de preservar la paz social y que ello solo será posible si se transita la emergencia con un Diálogo Social en todos los niveles y no con medidas unilaterales, que no serán más que una forma de agravar en mayor medida los problemas que el aislamiento social, preventivo y obligatorio, procura remediar”.

Seguidamente, por el Decreto nacional N.º 413/2021 (DNU), se prorrogó dicha medida hasta el 31 de diciembre de 2021.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En esta instancia, es dable mencionar que la normativa transcripta nada ha dicho sobre la posibilidad de las empresas y/o empleadores de arribar a acuerdos con sus trabajadores en el marco de lo dispuesto por el artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo N.º 20.744.

Allí, respecto a la extinción de la relación laboral por voluntad concurrente de las partes, se expuso lo siguiente: *“Las partes, por mutuo acuerdo, podrán extinguir el contrato de trabajo. El acto deberá formalizarse mediante escritura pública o ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo.*

Será nulo y sin valor el acto que se celebre sin la presencia del trabajador y los requisitos consignados precedentemente.

Se considerará igualmente que la relación laboral ha quedado extinguida por voluntad concurrente de las partes, si ello resultase del comportamiento concluyente y recíproco de las mismas, que traduzca inequívocamente el abandono de la relación”.

Así, tal como fuera manifestado previamente, por el Decreto nacional N.º 360/2020, prorrogado por su similar N.º 413/2021, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, en el marco de la Pandemia Covid-19, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Pat

No obstante dicha prohibición, conforme las pautas del artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo, la desvinculación laboral podría realizarse por voluntad concurrente de ambas partes.

Es así que, en virtud de la escritura N.º 104 acompañada a las presentes actuaciones, habiendo dado cumplimiento a los requisitos mínimos que establece la normal legal aplicable, el acuerdo firmado entre la Sra. WOLOVICH y la Sra. Marcela ANDINA SILVA como apoderada del Laboratorio del Fin de Mundo, resultaría válido y conforme a derecho.

Ahora bien, respecto al ítem denominado “*GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR ÚNICA VEZ*” que fuera abonado a la Sra. WOLOVICH, cabe considerar que en virtud de la prohibición fijada por el artículo 2º del Decreto nacional N.º 329/2020, la gratificación extraordinaria ofrecida podría asemejarse a la indemnización dispuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El mencionado artículo establece lo siguiente: *“En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor a TRES (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.*

Dicha base no podrá exceder el equivalente de TRES (3) veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador, al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. Al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL le corresponderá fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada Convenio Colectivo de Trabajo.

Para aquellos trabajadores excluidos del convenio colectivo de trabajo el tope establecido en el párrafo anterior será el del convenio aplicable al establecimiento donde preste servicios o al convenio más favorable, en el caso de que hubiera más de uno.

Para aquellos trabajadores remunerados a comisión o con remuneraciones variables, será de aplicación el convenio al que pertenezcan o a aquel que se aplique en la empresa o establecimiento donde preste servicios, si éste fuere más favorable.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a UN (1) mes de sueldo calculado sobre la base del sistema establecido en el primer párrafo”.

Por lo tanto, entiendo que el parámetro de referencia para definir la suma de \$600.000,00 por el acuerdo de desvinculación, sería el dispuesto en el artículo 245 de la LCT referido a la “Indemnización de Despido Sin Justa Causa”, en relación a lo que le hubiese correspondido a la Sra. WOLOVICH por su antigüedad en el Laboratorio del Fin del Mundo.

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas en el acápite que antecede, se remiten las actuaciones para la prosecución del trámite siendo evacuadas las consultas formuladas por la Auditora Fiscal, C.P. María Belén ROJAS.



Dra. Dajana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAUTDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

NOTA INTERNA N.º 3182/2021
LETRA: TCP-S.C.

Ushuaia, 13 de diciembre de 2021

AL SECRETARIO LEGAL A/C

Dr. Pablo E. GENNARO

S _____ / _____ D

Ref.: "Liquidación individual de haberes Junio/2021. Monto liquidado: \$948.418,00".

Por medio de la presente, me dirijo a usted, con el objeto de remitir el Informe Contable N.º 503/2021 Letra: TCP-LFM SAPEM, suscripto por la Auditora Fiscal Subrogante C.P. María Belén ROJAS, en el cual la profesional solicita se dé intervención a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, a los fines de que se expida sobre la cuestión planteada en el informe antes citado.



[Signature]
C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

pose d Dr. Grosso
[Signature]
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

pose a lo Dr Bogado

Dr. Pablo E. GENNARO
de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
13 DIC 2021

Dr. Pablo E. GENNARO
de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
14 DIC. 2021



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Informe Legal N° 16/2022

Letra: T.C.P.-S.L.

Cdte: Nota Interna N.º 3182/2021

Letra: T.C.P.-S.C.

Ushuaia, 19 de enero de 2022

AL PROSECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. MAURICIO M. IRIGOITIA

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 13/2022, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Daiana Belén BOGADO, en el marco de la Nota del corresponde, estimando pertinente adicionar las siguientes consideraciones.

En primer lugar respecto de la competencia del Directorio del Fin del Mundo SAPEM para llevar a cabo la decisión adoptada, cabe tener presente dos cuestiones.

Así, como bien indicó la Letrada en su Informe Legal, dicho cuerpo colegiado tiene entre sus atribuciones y facultades la de *“aprobar la dotación de personal, contratar al personal en las modalidades contractuales que se establezcan estatutariamente y se ajusten a la legislación vigente, fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, pudiendo delegar tales facultades al presidente”*, ello conforme lo dispuesto en el artículo 12 inciso d) de la Ley provincial N.º 1136 (el resaltado me pertenece).

Además, el régimen jurídico que rige la relación de empleo aplicable al Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, tal lo previsto en la Ley provincial N.º 1136 de creación y su Estatuto, es la Ley de Contrato de Trabajo N.º 20.744.

Es decir, en razón de lo establecido por el artículo 241 de la L.C.T. que permite que *“Las partes, por mutuo acuerdo, podrán extinguir el contrato de trabajo (...)”* y de las atribuciones dadas en la Ley provincial N.º 1136, el Directorio del L.F.M. SAPEM se hallaría facultado para efectuar una desvinculación laboral por voluntad concurrente de las partes.

Por otro lado, a los fines de analizar la razonabilidad de la decisión adoptada al abonar la gratificación bajo análisis, por Nota s/n del 15 de octubre de 2021, la Presidenta del L.F.M. SAPEM Marcela Andrea ANDINA SILVA, hizo saber que *“(...) Las actuales autoridades entendían que se podía prescindir de los servicios prestados por dicha empleada, contando con personal capacitado para llevar adelante la función antedicha”,* sin embargo *“(...) por aplicación de las disposiciones de orden nacional estaba legalmente imposibilitada la facultad de rescindir la relación laboral, máxime cuando no existía causa para ello en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo (...)”* (el subrayado me pertenece).

En consecuencia, en principio hubiese correspondido que culminada la medida adoptada por el Decreto nacional N.º 360/2020 (prohibición de los despidos sin causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor) prorrogada por el Decreto nacional N.º 413/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, se despidiese a la señora WOLOVICH conforme lo previsto en el artículo 245 de la Ley nacional N.º 20.744.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Sin embargo, esa hipótesis fáctica hubiera implicado abonar aproximadamente nueve (9) salarios (6 salarios correspondientes a lo meses de junio a diciembre de 2021 por la prohibición existente, más aplicación del artículo 245 L.C.T. como indemnización).

Ahora bien, las autoridades del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM optaron por aplicar lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo, es decir la desvinculación laboral por voluntad concurrente de las partes, acordándose en el particular abonar únicamente solo tres (3) salarios, por contraposición a los nueve (9) salarios de la hipótesis del párrafo anterior.

Como corolario de lo expuesto, estimo que la decisión del Directorio del L.F.M. SAPEM luciría en principio razonable y en resguardo del patrimonio del Erario, ya que en esta hipótesis se abonaron aproximadamente seis (6) salarios menos y en definitiva, las tareas que llevaba adelante la agente desvinculada, se realizaron conforme se expone con el resto del personal del laboratorio capacitado para ello.

Sin otras consideraciones, se gira el presente conjuntamente con el Informe Legal N.º 13/2022 Letra: T.C.P.-C.A. y la Nota Interna N.º 3182/2021 Letra: TCP-S.C.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

